

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos cincuenta y siete (1257)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil trescientos veintitrés (1323)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento.

Los efectos de la sentencia de **ocho de junio de dos mil veintidós —fojas 790 a 807—** son:

*"66. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 1323, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha a continuación:*

"ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus laborales, toda vez que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes."

67. El resto del decreto es válido porque constituye un derecho a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para tener derecho a la pensión. Por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez de todo el decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

68. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

- a. Modificar el artículo 2º del Decreto 1323 sólo en la porción normativa invalidada, y
- b. Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder debe realizarlo”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto mil trescientos veintitrés (1323) en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto mil doscientos cincuenta y siete (1257) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1398-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente... (...)”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Legislativo del Estado de Morelos El artículo 2º del Decreto mil doscientos cincuenta y siete (1257) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante oficio SH/1398-GH/2022 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente. Poder Judicial del Estado de Morelos El siete de agosto de dos mil veinticinco señaló para los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y veinticuatro, tenía garantizado el pago de la pensión materia del Decreto impugnado. En el proveído de mérito el Poder Judicial señaló que en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se le autorizó lo solicitado conforme al anteproyecto, por lo cual no tenía asegurado el pago de la pensión, al respecto se le indicó que dicha cuestión (pago del ejercicio 2025 y posteriores) no eran materia de la presente controversia constitucional por lo que se dejaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente —fojas 976 y 977—.

III. Pronunciamiento.

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, máxime que la parte actora manifestó tener garantizado el pago el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo a la fecha en que se notificó la sentencia (**seis de octubre de dos mil veintidós**).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

No se pasa por alto que en el expediente no obra documental en la cual conste la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, la manifestación de la parte actora es suficiente para acreditar que se le transfirió el numerario suficiente para el pago de pensión.

IV. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

V. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica a la **Fiscalía** General de la República vía **MINTERSCJN** y a las demás partes por oficio.

En virtud que el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, señalo notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1391/2026 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:55:16Z / 29/06/2026T21:55:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		97 d4 1e bd 74 85 0a 89 76 fd 22 3f 6d a1 95 a0 e6 5f 0a b6 d2 20 72 22 ff b6 06 5c d7 b0 76 e3 89 91 f0 d2 ee 5b e8 e2 6c f7 64 0d 20 0c fe 38 58 ea cb cb 7e 8b 85 5b f7 bc 6c e8 98 76 12 d0 10 3a 24 b5 e1 66 88 c1 bf da 26 16 cc 8e ca d7 b2 98 58 1d 99 81 2b 51 0f c3 7c 8f 43 b1 06 5c fc cf 1e 68 35 56 59 2f 28 29 dc 63 54 ea 52 a2 fb 07 3f 9b f2 af 19 33 d9 d9 7a 2b ea fe 62 75 83 bd b5 41 27 e7 c7 60 22 b2 4e cb 47 1c 87 4c 25 08 ea 6a fe d6 e9 de b0 6a 03 7f c2 f2 48 14 3c a3 69 7c 02 3e 54 f3 23 18 6f 0d 7d 41 8e a6 5a 88 2f 9f e4 df 34 c9 ac cf fc 44 7c 76 9f 63 1d e3 98 e6 4b 88 6a 92 0e f3 4f 2e b7 79 34 90 d5 57 13 27 6f 69 e2 26 43 a9 53 f2 7f 62 1f 9f 26 c5 5f 0f 85 8b f6 28 d7 6b 35 c3 e1 27 51 cc 96 51 55 58 1e 1b 68 45 c8 86 1b dc 61 8f b2 6e 7a 7a 4b 88 55 ee 3b a8 f8 f6 db 3b e9 3f c9 d3 33 85 11 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:55:16Z / 29/06/2026T21:55:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:55:16Z / 29/06/2026T21:55:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698054			
	Datos estampillados	47684AA0D018B28169C2F9811552B7D574461A11BC81E071158416E433001D40E04B10			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:12:16Z / 29/06/2026T21:12:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f c7 69 46 b0 e6 4b b1 fc 2d db 2a d7 45 31 f0 f5 7a dd 76 bb 4c af 24 6a 15 0f 9a 0d 9f 60 44 cf 19 b6 4b da 1a 51 1d 8f 5d 19 3c 98 1c d2 55 4a e0 ee 77 f9 be 7d 71 d8 35 7d d7 fa c5 60 ee cc 38 97 8d f3 a7 35 57 bd 8b 7a 12 54 7c 1c bd 7b b4 47 9c 6b 96 48 4f 9e 1b 92 8d 81 48 a3 a3 08 d1 39 2c 18 a3 48 37 4f 19 19 4f 2c 5a 0e 79 d2 c9 63 7a a8 0e 54 f3 05 22 a0 ed c7 4d 4f 88 00 34 2d 75 01 6a af c0 0b a4 71 45 97 e2 d6 b7 6b 64 1a 2d 40 eb 5b 0d 5c 62 d5 ce be aa 78 ad fd 99 0e 9b e0 62 15 27 39 a7 a0 9d ce c5 1f c7 b6 69 e2 26 b6 6b 05 82 0c 0f a0 ef 9e 34 34 cf cc 71 60 2f 61 82 b8 37 a9 0d 39 20 3e 83 59 1c 16 50 e7 9b b5 26 ab f0 f2 9c ba 07 44 d3 b0 14 9a a9 6c 9f 86 f0 d1 ff 19 2a 0f 02 6c de 31 14 65 b9 d4 7f f6 90 cd 2d eb 58 a9 b6 b1 2e 58 45 4d 56 51 98 1a bc 7c fe 67 66 f5 ca 81 a9 c4 e5 2b 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:12:16Z / 29/06/2026T21:12:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:12:16Z / 29/06/2026T21:12:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697972			
	Datos estampillados	2D74573A08B45C94F92DCB43B3680490F9D64A32B2815237CA243326654A59D10746FD			